

## COMO DEFENDIA SUS PRERROGATIVAS EL CONCEJO ARAGONES

**L**A Imperial ciudad de Zaragoza fué cabeza y metrópoli de los reinos de la Corona de Aragón, título con que la honraron los reyes Pedro IV, con el premio de sus Fueros; don Martín; Juan II, en el privilegio concedido a los notarios de Caja, a 12 de abril de 1464, donde dice: *Caput totius nostrae celsitudinis*; y don Fernando el Católico, según Zurita en la primera parte, libro I, capítulo 44, de sus *Anales*, y acto de Corte, título «Insaculación de los Oficios del Reino».

El establecer leyes políticas por derecho natural y civil pertenece a los que gobiernan la república. Esta originaria facultad la reconoció en el Concejo de Zaragoza el rey Pedro III en el Privilegio general de los aragoneses.

Alfonso II dijo que era costumbre antigua el usar los jurados y regidores de este derecho, según Blancas en sus *Comentarios de las cosas de Aragón* (p. 132). Lo confirmaron en diversos fueros Jaime I, en las Cortes de Huesca, de 1247. Pedro IV, en las de Zaragoza, de 1348, mandando se guardasen inviolablemente todos los fueros, usos y costumbres del reino y de las universidades o concejos, así generales como particulares, y que todos los sucesores en el reino los jurasen. La reina doña María, esposa de Alfonso V, en las Cortes de Zaragoza, del año 1442, «empero—dijo—no queremos sea fecho perjuizio a los procesos, e enantamientos que las ciudades, villas y lugares fazen, e puedan hazer en virtud de sus ordinaciones e establecimientos feitos, o fazederos».

El rey Juan II, en Calatayud, año 1461, lo confirmó. Fernando el Católico, en las Cortes de Monzón del año 1510, fuero del ajustamiento de la Santa Hermandad, afirmó: «Con esto empero, que por lo sobredicho no sea causado perjuizio alguno a las Universidades de las ciudades, villas e lugares del dicho Reino en el derecho que tiene de estatuir y ordenar particularmente cada una de ellas entre sí».

Felipe II, en las Cortes de Monzón del año 1547, fuero único «De prohibitione Cotorum», dice: «Sin lesion de los Cotos y viedas particulares de cada ciudad, Comunidad, villa y lugar, que segun Fuero hazer pueda».

Felipe IV, en las Cortes de Barbastro y Calatayud del año 1626, acto de Corte titulado «De la declaración y aplicación de los arbitrios», insinuó y aprobó esta facultad.

Las observancias la confirmaron—especialmente la 1.<sup>a</sup> y la 2.<sup>a</sup>—y los prácticos del reino, como Molino, Portolés, Bardaxí, Sesé y Ramírez (en *De lege Regia*, cap. 21, núm. 17). Bardaxí, en los comentarios a los fueros, al tratar del Privilegio general, número 31, considera a la universidad en dos maneras: una general, que es todo el reino, y otra particular, que se forma de cada ciudad, villa o lugar. Aquélla, sin el rey no podía estatuir, ni el rey sin aquélla, pero ésta sola, sí, para sus moradores libremente, en lo ordinativo y en lo decisivo. Razónanlo también Sesé en la decisión 91, Ramírez, en su tratado mencionado, cap. 21, núm. 17, y Portolés, en el cap. *Rex*, núm. 74.

Los privilegios por los cuales Zaragoza gozó del derecho de insacular los oficios concejiles y hacer ordinaciones para el régimen de la ciudad, son:

Jaime I, en 1271, permitió se gobernase por doce jurados, y que éstos al fin de su mandato anual eligiesen por sí mismos otros doce.

Jaime II, estando en Zaragoza el año 1311, por los inconvenientes experimentados en la libre elección de los jurados, a súplica de la ciudad concedió que la creación de aquéllos fuese por sorteo de las parroquias o cuartones.

Este sistema se continuó por algunos años, hasta que en 1415 el rey Fernando I, en virtud de una sumisión que la ciudad y su concello le hicieron el año anterior—según informa el cronista Zurita en sus *Anales*—, dispuso que en lo sucesivo sólo se sacasen en cada año cinco jurados por elección.

En 1425, el arzobispo de Zaragoza, el vicescanciller y el Regente el Oficio de la Gobernación General, con cartas de creencia del rey Alfonso V, rugaron «a los Jurados y hombres del Concello de dicha ciudad, por servicio suyo e buen avenir desta Ciudad, por esta vegada tan solamente, quisiessen dexar en su mano la dicha nominacion y eleccion de Oficiales de dicha ciudad, e que le faran gran servicio». Y por faltarles poder a los embajadores para consentir en los protestos que habían de hacerse, y ser contra las ordinaciones y preeminencias de la ciudad, no hubo conformidad para concederlo.

El mismo rey, a 23 de enero de 1430, entró en las Casas de la ciudad, y en público Concello dijo: «Como era venido a la sobredicha ciudad por causa de meter regimiento en aquella y aumentar Oficiales en dicha ciudad, si bien visto le fuese». Y pidiendo sumisión para ello, añadió: «Que como aquello no se pudiese facer buenamente, menos de sumision, que demandaba, y demandó, por el dicho Concello e por la dicha

Ciudad seyerle feita sumision, en virtud de la cual pudiese proceder en lo sobredicho, segun a él fuese bien visto». La ciudad otorgó la sumisión y poder «por una vez no más», con varios protestos en resguardo de sus privilegios y ordinaciones; y el rey proveyó todos los oficios de ella, y de sus aldeas, reconociendo varias veces «lo hacía en virtud de dicha sumisión».

El año 1441, el consejo general dió poder a dieciocho personas para que, juntamente con la reina doña María, lugarteniente del rey, su marido, tratasen de la elección y nombramiento de oficiales, y de las ordinaciones que habían de hacerse; y para ello precedió carta del monarca, que reconocía que si para cierta fecha no tenía creados oficiales, podrían elegirlos a solas, como antes. El acto fué otorgado en Zaragoza, a 4 de diciembre.

En esta conformidad, el año 1442 dicha reina acudió a las Casas de la ciudad, y dijo que había hecho ciertas ordinaciones «ensemble con dichas personas, acerca de la creacion de los Oficios, y que las sobredichas dieciocho personas le habian dado poder para que el año presente pudiese nombrar Oficiales necesarios para dicha ciudad, aquellos que bien vistos le fuesen». Y habiendo elegido y nombrado a cinco jurados, juraron en poder de la reina. El acto fué testificado en 27 de febrero de aquel año.

En 1462, el concello general designó personas para que la reina doña Juana, juntamente con aquéllas, hiciese insaculación de los oficios de la ciudad.

En 1474, el rey don Fernando de Sicilia, príncipe de Aragón, con intervención de veinticuatro personas, que el concello general había nombrado en 15 de septiembre, reparó las bolsas que estaban vacías; y en el poder se repiten las mismas protestaciones que se hicieron en el nombramiento de las dieciocho por la reina doña María.

En 1487, el Rey Católico, sábado 10 de noviembre, se fué a las Casas de la ciudad y pidió al capítulo y concello sumisión para nombrar oficiales, y hubo de aguardar a que congregada la corporación lo determinase. Quedó concedida sumisión por tiempo de tres años, y no más, con condición expresa de que, acabados aquéllos, la sumisión se extinguiría. El rey dió las gracias dos veces al concello, diciendo «que les tenía en muy señalado servicio su buena deliberación y respuesta». El acto fué otorgado el mismo día 10 de noviembre. Mas como el monarca, ocupado en continuas guerras y en la conquista del reino de Granada, no había podido entender en este regimiento, el concello prorrogó la sumisión por otros dos años, con las mismas condiciones y protestos. El acto correspondiente lleva fecha 20 de abril del año 1490. Y, aunque transcurridos los cinco quedó extinguida la facultad, el rey prosiguió

en nombrar oficiales por tiempo de diecisiete años, hasta que en el de 1506 la restituyó a la ciudad, mediando acto fechado en 28 de agosto, para después de sus días: «y después de nuestros bienaventurados días la dicha inseculación quede perpetuamente a la dicha Ciudad, e según la tenía antes que nos diesen dicho poder».

Por estos privilegios, que en Aragón fueron irrevocables, quedó el derecho de la ciudad de insacular y hacer ordinaciones a su libre voluntad, firme, inviolable y seguro. Y es indudable que el recobro tan repetido ocasionó la utilidad pública de Zaragoza, al establecer la misma ciudad como más noticiosa de sus conveniencias, sus leyes y crear oficiales para su gobierno.

Nunca esta facultad, sin embargo, fué más de los reyes que cuando se privaron de ella, pues aunque con la muerte de don Fernando el Católico quedó restituída la preeminencia a la ciudad, todas las insaculaciones generales y particulares, y las ordenanzas municipales que se fueron sucediendo desde aquel tiempo se hicieron a suplicación suya por los reyes. Felipe IV lo hizo en 1628 y 1646. Y el rey ofreció que no mandaría despachos de insaculación sin preceder súplica de la ciudad, y así consta de diversas deliberaciones de capítulo y consejo, desde el año 1621 hasta el de 1653. Sin embargo, unas firmas desposeyeron al concejo de su derecho, sin citarle ni oírle siquiera. Y la ciudad reclamó ante Felipe IV en un memorial concebido en términos respetuosos pero enérgicos:

«La grandeza de una ciudad—decía—no estriba en la fortaleza de sus muros, en la suntuosa fábrica de sus edificios, en la eminencia de sus torres, en el adorno de sus chapiteles, en la numerosa población de sus nobles moradores, en la abundancia de sus comercios, en la limpieza de sus calles, en la amenidad de su sitio, en la fertilidad de su vega, en que sea cabeza y metrópoli de muchos reinos, ni en que esté favorecida de sus príncipes (excelencias que ilustran a esta Imperial Ciudad de Zaragoza), sino en que tenga prudentes regidores que la gobiernen, y justas leyes que la establezcan, porque la administración de aquéllas es el alma de la república; y por eso es preciso que los que han de animar ese cuerpo se elijan de acuerdo de sus ciudadanos, que, como más noticiosos, conocerán lo que puede serles nocivo y saludable; pues sería como infundir las almas en desiguales cuerpos, si las leyes y gobernadores no fuesen conformes al dictamen de los naturales. ¿Cómo, pues, será imaginable que Zaragoza no haya tenido más parte jamás en las leyes con que se ha gobernado, que recibirlas para observarlas?

»Una ciudad se forma de muchos que se congregan a vivir en compañía, subordinados a unas mismas leyes y costumbres, a quienes como a miembros de esta sociedad ha de comunicárseles el gusto en

las felicidades de la patria y el sentimiento en las ruinas: ninguno podrá considerar el bien como suyo, ni el mal como ajeno, porque uno y otro es propio. ¿Cómo, pues, siendo sus ciudadanos los más aptos para concurrir con prudente celo en las leyes políticas, que han de estatuirse para sí mismos, y elegir a quien con acertado gobierno los rija en paz, han de quedar excluidos de este concurso?».

Era la voz de la metrópoli del derecho consuetudinario, del respeto a la ley y al pacto, de los fueros y libertades, del Justicia mediador. Y en un rasgo de sinceridad sin rebozo, añadían los jurados zaragozanos: «La obediencia del súbdito al superior es de derecho divino, natural y positivo. Y, sin embargo, estos mismos derechos persuaden el no obedecer a los mandatos de los príncipes cuando pueden seguirse escándalos. Y es acción loable el representarlos, y esperar que, más bien informados, deliberen lo que conviniere».

Y el memorial acaba solicitando que el rey no disponga del derecho de insacular oficios, ni hacer ordinaciones «tan a solas, que no le deje acción alguna en que concurrir, porque importa al beneficio público que el cuerpo de esta república respire por su espíritu»<sup>1</sup>.

El caso de Zaragoza, que acabo de comentar, no fué único en el reino. También la ciudad de Huesca defendió análoga prerrogativa, aunque con menor empuje que Zaragoza. Obtuvo «firmas» en derecho de la corte del Justicia de Aragón, lo cual arguye reclamaciones del concejo ante aquel magistrado.

El rey Jaime I dictó un privilegio (Lérida, 11 julio 1261) para que la ciudad eligiese ocho jurados para su gobierno, con el beneplácito del soberano. Pedro III, desde la misma ciudad, a 13 de diciembre de 1278, dió poder al concejo para elegir seis jurados, quedando la aprobación a merced del rey. Alfonso III, estando en Huesca, a 24 de julio de 1289, dió la forma de nombrar el Justicia. Jaime II otorgó privilegio sobre la elección de jurados, y les facultó para recibir y definir cuentas. En 16 de octubre de 1427, la ciudad obtuvo de la corte del Justicia de Aragón firma que determinaba que el rey no podía nombrar jurados. La reclamación, como se ve, es relativamente temprana. La reina doña María, como lugarteniente del reino (Lérida, 9 abril 1440), confirmó los privilegios sobre elección de jurados por la ciudad. En 30 de octubre del año siguiente, Huesca obtuvo otra firma sobre la forma de elegir los jurados y Oficios. Juan II (Montblanch, 24 noviembre 1459) confirmó los jurados elegidos por el concejo, mencionando la costumbre sobre extracción de Oficios. En 17 de marzo del año siguiente, ganó otra firma sobre nombramiento de jurados. Juan II dispuso sobre este asunto por motivo de fallecimiento de algún oficial (Zaragoza, 17 mayo 1462).

En el reinado de Fernando el Católico se acentúa la intromisión del

poder real, al iniciarse el absolutismo político. Desde Zaragoza, a 18 de octubre de 1480, determinó las causas de las cuales conocerían los jurados. En 8 de febrero de 1481, el concejo oscense ganó nueva firma acerca de su derecho de insacular o embolsar oficiales para el gobierno. El Rey Católico, desde Barcelona, a 23 de agosto de 1481, estableció nuevo régimen electivo, que duraría quince años, y dispuso que la ciudad insaculase cuando las bolsas estuvieran vacías. El mismo monarca, desde Monzón, a 20 de agosto de 1510, se refirió a la provisión de Oficios para después de sus días. Declara que la ciudad provea sus oficiales sin la aprobación regia, menos en el caso de que el monarca guste de revocar los nombramientos. Estando en Calatayud, a 16 de octubre de 1515, determinó que no enviaría insaculador sino a petición del concejo. Felipe II confirmó este privilegio. El virrey de Aragón, desde Zaragoza, a 30 de agosto de 1524, declaró que la facultad de enviar insaculador a beneplácito del rey no perjudicaría a dos privilegios sobre el asunto, los cuales inserta. Por último, estando en la casa consistorial de Huesca el virrey don Beltrán de la Cueva, duque de Albuquerque, dispuso que la ciudad podría insacular cada año tres personas en cada una de las bolsas.

Obsérvese el paralelismo entre Zaragoza y Huesca, si bien faltó en este concejo el memorial vibrante que elevó el primero. Pero fué la voz del que clama en el desierto del absolutismo centralista pleno, cuando los concejos habían perdido casi del todo su autonomía.

RICARDO DEL ARCO

1. El memorial, en Biblioteca Universitaria de Zaragoza, volumen de Varios, signatura A-60-189.